

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Ref.: AL MEX 9/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de julio de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/5 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el **asesinato de los defensores de derechos humanos y sacerdotes jesuitas Joaquín César Mora Salazar y Javier Campos Morales**.

Joaquín César Mora Salazar "El morita" fue un sacerdote jesuita defensor de derechos humanos que durante más de 30 años se dedicó al acompañamiento de comunidades indígenas y trabajó a favor de los derechos de los pueblos indígenas y de las personas más necesitadas en la Sierra Tarahumara, al momento de su asesinato fungía como Vicario Cooperador en Cerocahui, Chihuahua.

Javier Campos Morales "El Gallo" fue un sacerdote jesuita defensor de derechos humanos, durante más de 34 años se dedicó al acompañamiento de comunidades indígenas y trabajó a favor de los derechos de los pueblos indígenas y de las personas más necesitadas en la Sierra Tarahumara. Al momento de su asesinato fungía como Superior de la Misión Jesuita, Párroco, Vicario de Pastoral Indígena de la Diócesis de Tarahumara, Asesor Regional de CEB'S (Comunidades Eclesiales de Base).

Según la información recibida:

El 20 de junio de 2022, los defensores de derechos humanos y sacerdotes Joaquín César Mora Salazar y Javier Campos Morales fueron asesinados a tiros por hombres armados, junto a otra persona dentro de la iglesia en la comunidad indígena de Cerocahui, estado de Chihuahua.

La tarde del 20 de junio de 2022, los defensores de derechos humanos Joaquín César Mora Salazar y Javier Campos Morales fueron asesinados en el templo de la comunidad de Cerocahui. El asesinato ocurrió luego de que los sacerdotes intentaran proteger a un señor quien intentaba escapar de un grupo armado y buscaba refugio en el templo. Después del asesinato el grupo de individuos armados sustrajo los tres cuerpos y se los llevaron con ellos. De

acuerdo a reportes de la comunidad de la compañía de Jesús, los cuerpos ya fueron encontrados y formalmente identificados.

La sierra Tarahumara como otras regiones indígenas del país, enfrenta condiciones de violencia por parte de grupos armados, aunado a una pobreza extrema y marginación histórica por parte de las autoridades del país. En dichas comunidades es la presencia de las comunidades religiosas la que a menudo vigila y acompaña el respeto de los derechos humanos, labor por lo que regularmente son sujetos de ataques y amenazas por parte de grupos armados. Habitualmente no reciben una protección adecuada por parte del gobierno.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el asesinato de los defensores de derechos humanos y sacerdotes jesuitas Joaquín César Mora Salazar y Javier Campos Morales, que tememos haya estado directamente relacionado con su labor en defensa de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre si existen pruebas de la investigación de las amenazas que han sufrido los defensores de derechos humanos, entre ellos Joaquín César Mora Salazar y Javier Campos Morales todo el tiempo de su trabajo para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual de cualquier investigación realizada para identificar a los autores del asesinato de los defensores Joaquín César Mora Salazar y Javier Campos Morales, incluyendo cualquier información sobre la posible relación entre su asesinato y su trabajo en favor de los derechos humanos, así que sobre las medidas que se han tomado para mantener a las familias de los defensores informada sobre el progreso de la investigación. Sírvanse explicar si dicha investigación se ha realizado o se está realizando de conformidad con las normas internacionales pertinentes, en particular el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016).

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de

Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México accedió el 23 de marzo de 1981, y en particular a sus artículos 2, 6 y 9. El artículo 2 declara que los Estados se comprometen a garantizar a todos los individuos los derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición social. El artículo 6 reconoce el derecho inherente de toda persona a la vida. Y el artículo 9 establece el derecho a la seguridad de la persona. De acuerdo con los artículos 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 26 del PIDCP, toda persona tiene derecho a la protección del derecho a la vida sin distinción ni discriminación de ningún tipo, y se garantizará a todas las personas un acceso igual y efectivo a los recursos contra la violación de ese derecho.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.¹ Igualmente, en su Observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados partes adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

En su Observación General N.º 31, el Comité de Derechos Humanos ha observado que los Estados Partes del PIDCP tienen la obligación positiva de

¹ CCPR/C/GC/35 párrafo 9

garantizar la protección de los derechos del Pacto de los individuos contra las violaciones cometidas por sus agentes y por personas o entidades privadas (CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, parr. 8). Recordamos que las investigaciones y los enjuiciamientos de las privaciones de la vida potencialmente ilegales deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluyendo en línea con la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), y deben tener como objetivo garantizar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir impunidad, evitando la denegación de justicia y extrayendo lecciones necesarias para revisar prácticas y políticas con miras a evitar violaciones repetidas. Las investigaciones deben ser siempre independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, eficaces, creíbles y transparentes de conformidad con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en particular el principio 9.

En el caso de que se constate una violación, se deberá brindar una reparación integral, incluyendo, dadas las circunstancias particulares del caso, medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no-repetición. Los Estados partes también tienen la obligación de tomar medidas para evitar que se produzcan violaciones similares en el futuro. El Protocolo de Minnesota señala además que la participación de los miembros de la familia u otros parientes cercanos de una persona fallecida o desaparecida es un elemento importante de una investigación eficaz.

Además, quisieramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisieramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.